



Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

CONVENIO LOCAL

CONTRATACIÓN DEL FINANCIAMIENTO, ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO, FINANCIAMIENTO DE LA SUPERVISIÓN, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA INVERSIÓN: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DE LA ASOCIACIÓN URBANIZADORA PERUARBO SECTOR PERÚ, ARGENTINA Y BOLIVIA DISTRITO DE CERRO COLORADO DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2698151

PROCESO DE SELECCIÓN N° 005-2026-OXI-MDCC/LEY 29230 – SEGUNDA CONVOCATORIA

Conste por el presente documento, el Convenio Local para el financiamiento, elaboración de expediente técnico, financiamiento de la supervisión, ejecución y liquidación del **PROYECTO DE INVERSIÓN** "Creación del servicio de movilidad urbana en las vías locales de la Asociación Urbanizadora Peruarbo Sector Perú, Argentina y Bolivia, distrito de Cerro Colorado de la provincia de Arequipa del departamento de Arequipa", con código único de inversión N° 2698151 (en adelante, **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**), que celebra de una parte, **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO**, en adelante "**LA ENTIDAD PÚBLICA**", con RUC 20159515240, con domicilio legal en calle Mariano Melgar 500, urbanización La Libertad, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa, representada por su Alcalde **MANUEL ENRIQUE VERA PAREDES**, identificado con D.N.I. 06660217, en ejercicio de las facultades otorgadas mediante Resolución N° 0215-2024-JNE; y, de otra parte, **MASURCA S.A.C.**, con RUC. 20600911300, con domicilio legal para estos efectos en avenida Santa Rosa N° 303, distrito de Villa María del Triunfo, provincia de Lima, departamento de Lima, inscrita en la partida electrónica N° 13531090 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral IX sede Lima, debidamente representado por su Representante Legal, **ROBERT BECERRA MONTENEGRO**, con D.N.I. 44912506, según poder inscrito en el asiento A00001 de la partida 13531090 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a quien en adelante se le denomina "**LA EMPRESA PRIVADA**", en los términos y condiciones siguientes:

A **LA ENTIDAD PÚBLICA** y a **LA EMPRESA PRIVADA**, se les denomina conjuntamente **LAS PARTES**.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1 El proyecto de inversión "Creación del servicio de movilidad urbana en las vías locales de la Asociación Urbanizadora Peruarbo Sector Perú, Argentina y Bolivia, distrito de Cerro Colorado de la provincia de Arequipa del departamento de Arequipa" con código único de inversión 2698151, se encuentra considerado en la Programación Multianual de Inversiones de **LA ENTIDAD PÚBLICA**.
- 2 Mediante Acuerdo de Concejo N° 161-2025-MDCC de fecha 26 de setiembre de 2025, **LA ENTIDAD PÚBLICA** priorizó la inversión del proyecto "Creación del servicio de movilidad urbana en las vías locales de la Asociación Urbanizadora Peruarbo Sector Perú, Argentina y Bolivia, distrito de Cerro Colorado de la provincia de Arequipa del departamento de Arequipa" con código único de inversión 2698151, para su financiamiento y ejecución.
- 3 Mediante Resolución de Alcaldía N° 015-2026-MDCC de fecha 15 de enero de 2026, se conformó el Comité Especial, responsables del proceso de selección de la Empresa Privada o consorcio que será responsable del financiamiento y ejecución de la inversión.
- 4 Con Informe Previo N° 013-2026-CG/APP de fecha 24 de marzo de 2026, la Contraloría General de la República emite pronunciamiento al respecto.
- 5 Mediante Resolución de Alcaldía N° 109-2026-MDCC de fecha 14 de mayo de 2026, se aprobó las bases del Proceso de Selección N° 005-2026-CE-MDCC/LEY 29230 – SEGUNDA CONVOCATORIA para el financiamiento, elaboración de expediente técnico, financiamiento de la supervisión, ejecución y liquidación del PROYECTO DE INVERSIÓN a LA EMPRESA PRIVADA.



MASURCA S.A.C.
ROBERT BECERRA MONTENEGRO
GERENTE GENERAL





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

- 6 Con fecha 17 de junio de 2026, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro del Proceso de Selección N° 005-2026-CE-MDCC/LEY 29230 – SEGUNDA CONVOCATORIA para el financiamiento, elaboración de expediente técnico, financiamiento de la supervisión, ejecución y liquidación del **PROYECTO DE INVERSIÓN a LA EMPRESA PRIVADA**, cuyos detalles y costos constan en los documentos integrantes del presente Convenio.
- 7 Mediante Circular N° 08-2026-CE/PS005/MDCC-II de fecha 30 de junio de 2026 se consintió la Buena Pro del Proceso de Selección N° 005-2026-CE-MDCC/LEY 29230 – SEGUNDA CONVOCATORIA para el financiamiento, elaboración de expediente técnico, financiamiento de la supervisión, ejecución y liquidación del **PROYECTO DE INVERSIÓN a LA EMPRESA PRIVADA**.
- 8 Mediante Carta N° 03-2026-MASURCA-OXI/MDCC de fecha 10 de julio del 2026 **LA EMPRESA PRIVADA** presenta los requisitos para perfeccionamiento del Convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL DEL CONVENIO DE INVERSIÓN

- 2.1. El Convenio de Inversión se encuentra en el marco de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado (en adelante, la Ley N° 29230) y por el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2026-EF, y sus modificatorias (en adelante, el Reglamento).
- 2.2. Ley N° 31735-2023, Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado.
- 2.3. En todo caso, el Convenio y todas las obligaciones derivadas de él, se rigen por la legislación de la República del Perú.

CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO

- 3.1. El presente Convenio está conformado por el estudio de pre inversión o ficha técnica de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN** y los formatos posteriores a la declaratoria de la viabilidad registrados en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, las bases integradas, la propuesta económica y propuesta técnica del postor ganador de la buena pro, el Acta de otorgamiento de la buena pro y otros documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

En caso **EL PROYECTO DE INVERSIÓN** cuente con un estudio definitivo elaborado por LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO) dicho estudio se incluye como parte integrante del presente Convenio.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto que **LA EMPRESA PRIVADA** realice el financiamiento, elaboración de expediente técnico, financiamiento de la supervisión, ejecución y liquidación del **PROYECTO DE INVERSIÓN**, conforme a las condiciones económicas y técnicas previstas en las bases integradas, la propuesta económica y técnica, y, el acta de otorgamiento de la buena pro, que integran el presente Convenio en el marco de la Ley N° 29230 y del Reglamento de la Ley N° 29230.

- 4.2. **LAS PARTES** convienen en que el ejecutor de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN** es el consorcio **AQUA** con domicilio común y legal en urbanización La Manzilla Lote 5, distrito de Cayma, provincia Arequipa, departamento de Arequipa, conformado por la empresa **MASURCA S.A.C.**, con RUC. 20600911300 con un 25% de participación, la empresa **CONSULTAN E.I.R.L.** con RUC 20611942801 con un 25% de participación y la empresa **G Y A CONTRATISTAS S.R.LTDA.** con RUC N° 20198274705 con un 50% de participación.





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

CLÁUSULA QUINTA: MONTO TOTAL, DEL CONVENIO DE INVERSIÓN

5.1. El monto total del Convenio de Inversión, objeto del presente Convenio, es igual al monto de inversión adjudicado que asciende a **S/ 66,256,917.70 (Sesenta y seis millones doscientos cincuenta y seis mil novecientos diecisiete con 70/100 Soles).**

5.2. El monto total del convenio de inversión considera los siguientes conceptos, de corresponder:

RUBRO	S/
COSTO DIRECTO	S/ 45,604,723.45
GASTOS GENERALES (10.517829135%) (**)	S/ 4,796,626.89
UTILIDAD (7%) (**)	S/ 3,192,330.64
SUB TOTAL	S/ 53,593,680.98
IMPUESTO I.G.V. (18%)	S/ 9,646,862.58
PRESUPUESTO BASE	S/ 63,240,543.56
EXPEDIENTE TÉCNICO (***)	S/ 568,233.00
COSTO DE SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA	S/ 2,265,731.14
COSTO DE SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO (**)	S/ 182,410.00
PRESUPUESTO TOTAL (****)	S/ 66,256,917.70

(**) El porcentaje de utilidad y los gastos generales del proyecto, no serán modificados o variados durante la ejecución del Convenio.

(***) En caso la Entidad Pública considere este componente dentro del Monto Referencial del Convenio de Inversión.

(****) No incluye intereses, ni costos financieros de carta fianza de adelanto directo o adelanto de materiales, ni costos de financiamiento a favor de la Empresa Privada y/o Empresa(s) Ejecutora(s) del Proyecto.

5.3. Las variaciones o modificaciones que se realizan a **EL PROYECTO DE INVERSIÓN** durante su ejecución, en el marco de lo establecido en la Cláusula Décimo Octava del presente Convenio se incorporan al mismo, para lo cual **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **LA EMPRESA PRIVADA** firman las respectivas adendas, para su reconocimiento en el CIPRL.

5.4. **LA EMPRESA PRIVADA**, acepta y declara que el monto total de inversión incluye todo concepto necesario para la completa y correcta ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**, de acuerdo con lo detallado en el Convenio y los documentos que lo integran de acuerdo a la Cláusula Tercera del presente Convenio.

En ese sentido, sin carácter limitativo, **LA EMPRESA PRIVADA** deja expresa constancia que dentro del monto total de inversión señalado en el estudio definitivo están incluidos todos los conceptos mencionados en los términos de referencia que forman parte de las bases integradas y cualquier otro costo o gasto necesario para la correcta y total ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN** hasta su culminación física; dejándose establecido que el financiamiento y ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN** no da lugar al pago de intereses por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA** a favor de **LA EMPRESA PRIVADA** y/o ejecutor del Proyecto.

5.5. El monto total del convenio de inversión no incluye intereses, indemnizaciones, multas o sanciones y conceptos similares derivados de la ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**, los cuales deben ser asumidos por **LA EMPRESA PRIVADA**.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO

6.1 El Convenio se inicia con su suscripción y culmina con la liquidación y cancelación del monto total de inversión mediante CIPRL.

6.2 El plazo de ejecución del Convenio es de 987 días calendario, el mismo que comprende:





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

OBLIGACIONES	RESPONSABLE	DÍAS CALENDARIO
Elaboración de Expediente técnico (*)	EMPRESA PRIVADA	180
Ejecución de Obra (**)	EMPRESA PRIVADA	720
Recepción y liquidación (***)	EMPRESA PRIVADA	87
TOTAL		987

(*) Para el inicio del plazo **LA ENTIDAD PÚBLICA** debe haber designado o contratado al supervisor del expediente técnico y entregado o puesto a disposición el área del terreno o lugar donde se desarrollará **EL PROYECTO**.

(**) Para el inicio del plazo **LA ENTIDAD PÚBLICA** debe haber aprobado el expediente técnico, haber contratado a **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** y haber puesto a disposición el área del terreno o lugar donde se ejecuta **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**.

(***) Plazo referencial. Se debe considerar el plazo máximo de recepción y liquidación del proyecto, de acuerdo a lo establecido en los artículos 133, 146, 147 y 148 del Reglamento de la Ley N° 29230, independientemente si ha sido incluido en el proyecto de inversión registrado en el Banco de Inversiones.

6.3 El plazo y cronograma definitivo de ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN** materia del presente Convenio, se determina en el expediente técnico que aprueba **LA ENTIDAD PÚBLICA**. De variar el plazo convenido, se procede a firmar la adenda correspondiente.

6.4 Ante eventos no atribuibles a **LA ENTIDAD PÚBLICA** o **LA EMPRESA PRIVADA** que originan la paralización del **PROYECTO DE INVERSIÓN**, **LAS PARTES** pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga reconocimiento de mayores gastos generales, costos o penalidades, para ello deben suscribir un Acta de suspensión.

6.5 En caso de atrasos en la ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN** por causas imputables a **LA EMPRESA PRIVADA**, ésta asume el costo de los adicionales del servicio de supervisión que sean necesarios, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto en la liquidación del Convenio que no es reconocido en el CIPRL.

Las ampliaciones de plazo solo proceden de acuerdo a lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de la Ley N° 29230, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN** y por cualquiera de las siguientes causales:

6.6.1 Cuando se produzcan atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a **LA EMPRESA PRIVADA**.

6.6.2 Cuando sea necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores trabajos de obra. En este caso, **LA EMPRESA PRIVADA** amplía el plazo de la garantía que hubiere otorgado.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA PRIVADA

7.1 **LA EMPRESA PRIVADA** es responsable del financiamiento y la ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**, conforme a las condiciones económicas y técnicas previstas en el presente Convenio y sus documentos integrantes.

7.2 **LA EMPRESA PRIVADA**, se obliga a ejecutar correctamente la totalidad de las obligaciones a su cargo, derivadas de este Convenio. Para ello, realiza las acciones a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo del presente Convenio para conseguir los objetivos públicos previstos.

7.3 **LA EMPRESA PRIVADA** asume el mayor costo de supervisión debido a retrasos por causa imputable a **LA EMPRESA PRIVADA**.





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

- 7.4 **LA EMPRESA PRIVADA** se obliga a ejecutar **EL PROYECTO DE INVERSIÓN** con el ejecutor propuesto de acuerdo al numeral 4.2 de la Cláusula Cuarta. Excepcionalmente y de manera justificada, puede solicitar a **LA ENTIDAD PÚBLICA** su sustitución, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 35 del Reglamento de la Ley N° 29230.
- 7.5 **LA EMPRESA PRIVADA** es responsable de los trámites y pagos correspondientes al **SANEAMIENTO DEL TERRENO, EXPROPIACIONES E INTERFERENCIAS, ASÍ COMO LA OBTENCIÓN DE LAS LICENCIAS, AUTORIZACIONES, PERMISOS, SERVIDUMBRES Y/O SIMILARES** para la ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**. Los trámites y pagos correspondientes a dichos conceptos que signifiquen gestión y pago a nombre de **LA ENTIDAD PÚBLICA**, son realizados y cubiertos por **LA EMPRESA PRIVADA** y los montos que correspondan deben estar reconocidos en el estudio definitivo.
- 7.6 **LA EMPRESA PRIVADA** deberá considerar, desarrollar e implementar las recomendaciones y/o adecuaciones establecidas por la Contraloría General de la República, mediante OFICIO N°000434-2025-CG/APP Oficio de solicitud de requerimiento de información complementaria, numeral 1. Respecto al Proyecto y numeral 3. Respecto a la disponibilidad del terreno para la ejecución del proyecto; e INFORME PREVIO N° 013-2026-CG/APP, Rubro I. Consideraciones preliminares, Numeral 2.1. Aspectos técnicos de la operación y Rubro II. Recomendaciones; los cuales se encuentran adjuntos al presente documento y obligatoriamente deberán ser revisados para su correcta implementación durante la elaboración del expediente técnico.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD PÚBLICA

- 8.1 **LA ENTIDAD PÚBLICA** se obliga a ejecutar las prestaciones a su cargo establecidas en las Bases y el Convenio, y a cumplir con las funciones y obligaciones que le confiere la Ley N° 29230 y el Reglamento de la Ley N° 29230.
- 8.2 **LA ENTIDAD PÚBLICA** es la única autorizada y responsable frente a **LA EMPRESA PRIVADA** de las modificaciones que ordene y apruebe durante la ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**.
- 8.3 **LA ENTIDAD PÚBLICA** verifica y comunica a **LA EMPRESA PRIVADA** que el monto total de inversión del presente Convenio se enmarca dentro del límite de emisión CIPRL con el que cuenta **LA ENTIDAD PÚBLICA**, a la fecha de suscripción del presente Convenio o de las demás fuentes de financiamiento habilitadas, de acuerdo al artículo 44 del Reglamento de la Ley N° 29230.
- 8.4 **LA ENTIDAD PÚBLICA** se obliga a contratar a **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** para iniciar la ejecución del **PROYECTO DE INVERSIÓN**.
- 8.5 **LA ENTIDAD PÚBLICA** a través del funcionario designado en la Cláusula Vigésimo Segunda del presente Convenio, se obliga a emitir el documento que aprueba las valorizaciones de obra y la conformidad de recepción, conforme al Reglamento de la Ley N° 29230, según corresponda.
- 8.6 **LA ENTIDAD PÚBLICA** es responsable de solicitar a la DGTP la emisión del CIPRL, dentro de los tres (03) días hábiles de acuerdo a lo establecido en el numeral 178.1 del artículo 178 del Reglamento de la Ley N° 29230, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 176, 177 y 178 del Reglamento de la Ley N° 29230, aun cuando existan los siguientes casos:
- 8.6.1 Documentos o declaraciones que no se enmarcan en la Ley N° 29230 y el Reglamento de la Ley N° 29230, revisados o evaluados por **LA ENTIDAD PÚBLICA**.
- 8.6.2 Desconocimiento por parte de las nuevas autoridades de las entidades públicas.



MASURCA S.A.C.

ROBERT BECERRA MONTENEGRO
GERENTE GENERAL





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

- 8.7 **LA ENTIDAD PÚBLICA** es responsable de precisar que el CIPRL requerido por la **EMPRESA PRIVADA** es negociable, conforme a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 176 del Reglamento de la Ley N° 29230.
- 8.8 **LA ENTIDAD PÚBLICA** es responsable del saneamiento del terreno o acreditar su disponibilidad de las expropiaciones e interferencias, y la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre o similares para la ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**.

CLÁUSULA NOVENA: MAYORES TRABAJOS DE OBRA

LA ENTIDAD PÚBLICA, no reconoce ni aprueba adicionales por errores o deficiencias en el estudio definitivo elaborado por **LA EMPRESA PRIVADA**. No obstante, **LA ENTIDAD PÚBLICA**, aprueba y reconoce los mayores trabajos de acuerdo a lo señalado en el artículo 142 del Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMA: FÓRMULA DE REAJUSTES

La elaboración y aplicación de fórmulas polinómicas son determinadas en EL ESTUDIO DEFINITIVO aprobado por **LA ENTIDAD PÚBLICA**. Las mismas que se sujetan a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-79-VC, sus modificatorias y sustitutorias.

Los montos resultantes de la aplicación de las fórmulas de reajuste no son considerados para la aplicación de la Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CONFORMIDAD DE CALIDAD Y RECEPCIÓN DEL PROYECTO

- 11.1. La Conformidad de Calidad del **PROYECTO DE INVERSIÓN** se emite de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 29230, según Anexo 26 de la Resolución Directoral emitida por la DGPPIP, y es emitida por **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA**.
- 11.2. La Conformidad de Calidad del **PROYECTO DE INVERSIÓN** se emite de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 29230, según Anexo 25 de la Resolución Directoral emitida por la DGPPIP, y es emitido por el GERENTE DE OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURA de **LA ENTIDAD PÚBLICA**.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: LIQUIDACIÓN DEL PROYECTO

- 12.1 La liquidación del Convenio de Inversión se realiza de acuerdo a lo señalado en el artículo 133 del Reglamento de la Ley N° 29230.
- 12.2 Para el caso de inversiones que contemplan como obligaciones, (i) la ejecución física y (ii) el financiamiento del servicio de supervisión, se requiere contar con:
- a) Conforme al numeral 1 del 133.3 del artículo 133, liquidación por obligación de la ejecución física, conforme a lo establecido en el artículo 148 del Reglamento.
 - b) Conforme al numeral 3 del 133.3 del artículo 133, documento que acredite el costo del Documento de Trabajo, de corresponder.
 - c) Conforme al numeral 4 del 133.3 del artículo 133, liquidación del Contrato de la Entidad Privada Supervisora, cuando su financiamiento forme parte de las Obligaciones del Convenio de Inversión.



MASURCA S.A.C.

ROBERT BECERRA MONTENEGRO
GERENTE GENERAL





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

- 12.3 La Empresa Privada debe presentar la Liquidación del Convenio de Inversión con la documentación y cálculos detallados, según corresponda, dentro de un plazo de veinte (20) días, contados desde el día siguiente de aprobada o consentida la liquidación o el informe de conclusión de la última obligación, según corresponda.
- 12.4 Dentro del plazo de veinte (20) días de recibida la Liquidación del Convenio de Inversión, la Entidad Pública debe pronunciarse ya sea observando el informe presentado por la Empresa Privada o, de considerarlo pertinente, elaborando otro, y notificar a la Empresa Privada para que este se pronuncie dentro de los siete (7) días siguientes.
- 12.5 En caso de que la Empresa Privada no presente la Liquidación del Convenio de Inversión en el plazo previsto, es responsabilidad de la Entidad Pública elaborar dicho informe en idéntico plazo, siendo estos gastos no reconocidos a la Empresa Privada. La Entidad Pública notifica la aprobación de la liquidación a la Empresa Privada para que esta se pronuncie dentro de los siete (7) días siguientes. Si la Empresa Privada no se pronuncia dentro del plazo establecido, la liquidación elaborada por la Entidad Pública queda aprobada y se emite la resolución correspondiente.
- 12.6 La Liquidación del Convenio de Inversión presentada por la Empresa Privada queda consentida, cuando la Entidad Pública no se pronuncie dentro del plazo establecido en el presente artículo. Para tal efecto la Empresa Privada invoca el consentimiento de dicha liquidación mediante carta notarial presentada a la Entidad Pública. Dicha carta notarial tiene los efectos de la resolución de aprobación de la liquidación. Cuando una de las partes observe la liquidación, esta debe pronunciarse por única vez dentro de los siete (7) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada la liquidación con las observaciones formuladas.
- 12.7 Luego de consentida o aprobada la liquidación, según corresponda y la respectiva cancelación del Monto total del Convenio de Inversión mediante la emisión del CIPRL, culmina definitivamente el Convenio de Inversión.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: EMISIÓN DEL CIPRL

- 13.1 La emisión del CIPRL se realiza, de acuerdo a los artículos 177 y 178 del Reglamento de la Ley N° 29230, cuya solicitud debe enmarcarse a los documentos estandarizados aprobados por la DGPIIP a la culminación de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**, con los siguientes documentos:
- 13.1.1 Modelo de solicitud de emisión de CIPRL o CIPGN según Anexo 30 de la Resolución Directoral emitida por la DGPIIP
- 13.1.2 Conformidad de calidad del proyecto, otorgada por **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA**, según Anexo 26 de la Resolución Directoral emitida por la DGPIIP.
- 13.1.3 Conformidad de recepción del proyecto, otorgada por **LA ENTIDAD PÚBLICA**, según Anexo 25 de la Resolución Directoral emitida por la DGPIIP.
- 13.1.4 De corresponder, la Resolución de aprobación de liquidación del Convenio, que sustenta el monto resultante de la liquidación.
- 13.1.5 Registro SIAF - SP de la afectación presupuestal y financiera realizado por **LA ENTIDAD PÚBLICA**.
- 13.1.6 Documento emitido por **LA ENTIDAD PÚBLICA** mediante el cual se aprueba el EXPEDIENTE TÉCNICO.
- 13.1.7 Conformidad del servicio de supervisión, emitido por **LA ENTIDAD PÚBLICA**, según el Anexo 28 de la Resolución Directoral emitida por la DGPIIP
- 13.2 En caso el plazo de ejecución del Proyecto sea de hasta cinco (05) meses, sin considerar el plazo de elaboración del Expediente Técnico, el reconocimiento de la inversión se realiza con la emisión de un (1) CIPRL a la recepción y un (1) CIPRL una vez aprobada o consentida la liquidación.

MASURCA S.A.C.
ROBERT BECERRA MONTENEGRO
GERENTE GENERAL





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

En caso de proyectos cuya ejecución, sin considerar el plazo de elaboración del estudio definitivo sea superior a los cinco (5) meses, se entregan los CIPRL trimestralmente, por avances en la ejecución. El último CIPRL puede ser solicitado por periodos menores a tres (3) meses.

Para tal efecto, en la solicitud de emisión de los CIPRL por avances en la ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**, **LA ENTIDAD PÚBLICA** debe contar con la siguiente documentación:

- 13.2.1. Modelo de solicitud de emisión del CIPRL según Anexo 30 de la Resolución Directoral emitida por la DGPPIP.
- 13.2.2. Aprobación de LA ENTIDAD PÚBLICA para el caso del avance trimestral, previa opinión favorable de LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA.
- 13.2.3. Conformidad de Recepción y la Conformidad de Calidad para el caso de la culminación de la ejecución.
- 13.2.4. Aprobación de la valorización de la Entidad Pública para el caso del avance trimestral.
- 13.2.5. Consignación del número del registro administrativo en el SIAF – SP de la respectiva afectación presupuestal y financiera para la emisión del CIPRL por parte de LA ENTIDAD PÚBLICA. Para el caso de fuentes que constituyen Operaciones Oficiales de Crédito, corresponde, además, que se efectúe el registro en el Módulo de Deuda Pública de la Plataforma de Documentos Valorados, conforme a las disposiciones establecidas por la DGTP.

13.3 La Conformidad de Calidad y la conformidad de recepción del proyecto pueden estar contenidas en un mismo documento.

13.4 Para la emisión del último CIPRL no es necesario la presentación de documentos que en su oportunidad **LA ENTIDAD PÚBLICA** haya remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO

14.1 **LA ENTIDAD PÚBLICA** contrata a **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA**, la cual efectúa la verificación de la ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN** y de sus avances ejecutados, de ser el caso, conforme a lo establecido en el estudio definitivo, los términos de referencia, las bases y la propuesta presentada por **LA EMPRESA PRIVADA** y el presente Convenio. Asimismo, **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** se dedica al seguimiento del cumplimiento del cronograma de avance de la ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN** por parte de **LA EMPRESA PRIVADA**.

Para tal efecto **LAS PARTES** aceptan que **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** tiene, entre otras, las siguientes obligaciones:

- 14.2.1 Emitir los informes y absolver consultas de **LAS PARTES**; debiendo informar a **LA ENTIDAD PÚBLICA** sobre la incorrecta ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**.
- 14.2.2 Dar la conformidad de la calidad de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN** tras la culminación del mismo o a la culminación de cada avance de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**, de ser el caso.
- 14.2.3 Asumir las atribuciones que **LA ENTIDAD PÚBLICA** determine en los términos de referencia y las Bases del proceso de selección que dan mérito a su contratación con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 29230.

14.3 **LA ENTIDAD PÚBLICA** está obligada a entregar copia del Contrato celebrado con **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** a **LA EMPRESA PRIVADA**, dentro de los dos (02) días hábiles de suscrito dicho contrato.

14.4 **LA ENTIDAD PÚBLICA** está obligada a entregar copia del presente Convenio a **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA**, dentro de los dos (02) días hábiles de celebrado el Contrato de Supervisión.





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

- 14.5 **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede realizar supervisión de la ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN** a través de su personal interno, en caso se resuelva el contrato con **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA**, hasta por un plazo de sesenta (60) días calendario y durante la contratación de una nueva Entidad Privada Supervisora.
- 14.6 El costo de los servicios de supervisión es financiado por **LA EMPRESA PRIVADA** que celebra el Convenio con **LA ENTIDAD PÚBLICA** para la ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN** materia de supervisión, con cargo a que dichos gastos se reconozcan en el CIPRL. El financiamiento de dicho costo no implica una relación de subordinación de **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** a **LA EMPRESA PRIVADA**.

LA EMPRESA PRIVADA paga las contraprestaciones pactadas a favor de **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** en la forma y oportunidad (pago único o pagos parciales) establecida en el contrato de supervisión, conforme lo establecido en el artículo 117 del Reglamento de la Ley N° 29230, y en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles a partir de recibida la solicitud de cancelación a **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA**. **LA EMPRESA PRIVADA** debe remitir a **LA ENTIDAD PÚBLICA** el comprobante de pago respectivo al día siguiente de haberse hecho efectiva la cancelación a **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA**.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: GARANTÍA(S) DE FIEL CUMPLIMIENTO

- 15.1 Las garantías de fiel cumplimiento son cartas fianzas incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática a sólo requerimiento de **LA ENTIDAD PÚBLICA**. Asimismo, deben ser emitidas por empresas que se encuentren bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, y deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.
- 15.2 **LA EMPRESA PRIVADA**, previo a la suscripción del presente Convenio, entrega a **LA ENTIDAD PÚBLICA** la garantía de fiel cumplimiento por un monto equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto adjudicado de cada obligación prevista en el Convenio de Inversión. Cuando el Convenio de Inversión contemple más de una obligación, la garantía se presenta por cada obligación de manera independiente.
- 15.3 El presente Convenio de Inversión comprende financiamiento, elaboración de expediente técnico, financiamiento de la supervisión, ejecución y liquidación de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**, por ello, la empresa privada presenta como garantías las siguientes:
- 15.3.1 **LA EMPRESA PRIVADA**, previo a la suscripción del Convenio de inversión presenta la carta fianza con código 15411-1457-2026-000 por el monto de S/ 22,729.32 soles (VEINTIDOS MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE CON 32/100 SOLES), cantidad que es equivalente al 4% del Monto correspondiente a la elaboración del expediente técnico y se mantiene vigente hasta la aprobación de **LA ENTIDAD PÚBLICA**.
- 15.3.2 La garantía correspondiente a la ejecución física se presenta dentro de un plazo de siete (7) días hábiles de notificada la aprobación del expediente técnico, por un monto equivalente al 4% del Monto correspondiente a la ejecución física, y se mantiene vigente hasta la Conformidad de Recepción.
- 15.3.3 **LA EMPRESA PRIVADA** entrega la carta fianza con código 15411-1458-2026-000 por el monto de S/ 7,296.40 soles (SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 40/100 SOLES), cantidad que es equivalente al cuatro por ciento (4%) del Monto correspondiente a la obligación de financiamiento de la Entidad Privada Supervisora; respecto a la supervisión del expediente técnico y se mantiene vigente hasta el cumplimiento del último pago a favor de la Entidad Privada Supervisora.



MASURCA S.A.C.
ROBERT BECERRA MONTENEGRO
GERENTE GENERAL





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

- 15.3.4 La garantía correspondiente a la obligación de financiamiento de la Entidad Privada Supervisora; respecto a la supervisión de la ejecución física se presenta dentro de un plazo de siete (7) días hábiles de notificada la aprobación del expediente técnico, por un monto equivalente al 4% del Monto correspondiente a la ejecución física, y se mantiene vigente hasta el cumplimiento del último pago a favor de la Entidad Privada Supervisora, conforme a lo señalado en el numeral 113.6 del Reglamento.
- 15.4 La garantía debe ser renovada dentro del plazo de quince (15) días calendario previos al término de su vigencia, en tanto se encuentre pendiente el cumplimiento de obligaciones. De no renovarse dentro de este plazo, LA ENTIDAD PÚBLICA puede solicitar su ejecución.
- 15.5 Una vez realizada la recepción de la ejecución, dentro del plazo de diez (10) días contados desde la emisión de la conformidad correspondiente, **LA EMPRESA PRIVADA** sustituye la garantía de fiel cumplimiento por una carta fianza equivalente al uno por ciento (1%) del monto correspondiente a dicha obligación, sin considerar los montos asociados a la elaboración de estudios ni a la supervisión. Esta garantía se mantiene vigente por un (1) año adicional contado desde la respectiva conformidad. Presentada la referida garantía, **LA ENTIDAD PÚBLICA** devuelve la carta fianza del cuatro por ciento (4%) inicialmente otorgada en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles.
- 15.6 La carta fianza equivalente al uno por ciento (1%) del monto correspondiente a la ejecución física de la Inversión es presentada por **LA EMPRESA PRIVADA** dentro del plazo de diez (10) días contados desde el día siguiente de emitida la Conformidad de Recepción correspondiente. Una vez emitida la Conformidad de Recepción de las actividades de operación y/o mantenimiento, **LA EMPRESA PRIVADA** dentro del plazo de diez (10) días contados desde la emisión de la referida conformidad, presenta una nueva carta fianza equivalente al uno por ciento (1%) del monto correspondiente a la ejecución de las actividades de operación y/o mantenimiento con una vigencia de un (01) año.
- 15.7 Cuando las variaciones o modificaciones impliquen un incremento en el monto total del Convenio de Inversión establecido en el Convenio de Inversión inicial, **LA EMPRESA PRIVADA** está obligada a ampliar el monto de la garantía correspondiente en la misma proporción, dentro de los diez (10) días calendario de aprobadas dichas variaciones o modificaciones por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA**. Esto es requisito indispensable para la celebración de la adenda al presente Convenio.
- 15.8 Cuando **LAS PARTES** convengan la reducción de prestaciones que implique una reducción en el monto total del Convenio de Inversión, **LA EMPRESA PRIVADA** puede reducir el monto de las garantías entregadas.
- LA ENTIDAD PÚBLICA** está facultada para ejecutar las garantías en los siguientes supuestos:
- 15.9.1 Cuando **LA EMPRESA PRIVADA** no hubiera renovado la garantía antes de los cinco (05) días a su vencimiento.
- 15.9.2 Cuando la resolución del Convenio por causas imputables a **LA EMPRESA PRIVADA** quede consentida o cuando por laudo arbitral se declare procedente la decisión de resolver el Convenio.
- 15.9.3 Cuando **LA EMPRESA PRIVADA** no efectúe los pagos por el financiamiento de la supervisión, en caso dicha obligación esté a su cargo, en cuyo caso se ejecuta parcialmente la garantía hasta por el monto correspondiente.
- 15.10 **LA EMPRESA PRIVADA** mantiene vigentes las garantías exigibles mientras exista una controversia en trámite relacionada con las Obligaciones garantizadas.

LAS PARTES dejan claramente establecido que la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** no tiene un vínculo contractual con **LA EMPRESA PRIVADA** y su obligación de financiamiento, únicamente deviene de la obligación de financiamiento frente a la **ENTIDAD PÚBLICA** por ello **LA EMPRESA PRIVADA** no tiene obligaciones respecto a la calidad y cumplimiento del servicio de supervisión brindado.

8
ROBERT BECERRA MONTENEGRO
GERENTE GENERAL

MASURCA S.A.C.





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: PENALIDADES

16.1 La penalidad se genera automáticamente por cada día calendario de retraso injustificado en la ejecución de cada una de las obligaciones establecidas en el Convenio de Inversión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 135 del Reglamento de la Ley N° 29230, hasta alcanzar como monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto total de cada obligación, en cuyo caso **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede resolver el presente Convenio, sin perjuicio de ejecutar la Garantía correspondiente.

16.2 En todos los casos, la penalidad se aplica y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

Monto = Es el monto de la ejecución de la obra

Plazo = Es el total de días calendario considerados en la ejecución de la obra

F es un factor que toma los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días en la ejecución de la obra, $F = 0.40$
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días para la ejecución de la obra, $F = 0.15$

16.3 La aplicación de la penalidad y el porcentaje máximo de aplicación de penalidad debe ser por cada una de las prestaciones del Convenio que deba ejecutarse tales como: Expediente Técnico, la ejecución de la inversión. Para ello se debe calcular la penalidad tomando en cuenta el monto y el plazo de cada prestación.

16.4 Las penalidades se deducen del CIPRL a la culminación de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN** en la liquidación final, según corresponda, para cuyo efecto **LA ENTIDAD PÚBLICA** efectúa la solicitud de la emisión del CIPRL, aplicando dicha deducción; o si fuera necesario, se hace efectivo del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, sin perjuicio que **LA ENTIDAD PÚBLICA** exija el resarcimiento de los daños y perjuicios que se produzcan, mediante la acción legal correspondiente, si fuese necesario.

16.5 En caso **LA EMPRESA PRIVADA** incurra en incumplimiento o demora en la ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**, por causa imputable a **LA ENTIDAD PÚBLICA** o por caso fortuito o fuerza mayor, se procede a la ampliación de los plazos de ejecución respectivo hasta recuperar el tiempo de demora causada.

16.6 En caso **LA EMPRESA PRIVADA** culmine su relación contractual con el ejecutor de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**, siempre y cuando el proyecto se encuentre en ejecución y, **LA ENTIDAD PÚBLICA** no haya aprobado la sustitución del ejecutor del Proyecto por no cumplir con los requisitos establecidos para el ejecutor a ser reemplazado, **LA ENTIDAD PÚBLICA** aplica a **LA EMPRESA PRIVADA** una penalidad, la cual no puede ser menor a una (1) UIT ni mayor a dos (2) UIT por cada día de ausencia del Ejecutor del Proyecto.

16.7 La justificación por el retraso se realiza en el marco del Reglamento de la Ley N° 29230, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.

16.8 Asimismo, se establecen penalidades adicionales aplicables a la **EMPRESA PRIVADA** por el incumplimiento injustificado de las obligaciones a su cargo, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto materia del Convenio. Adicionalmente a la penalidad por retraso injustificado, se aplicará las siguientes penalidades:



MASURCA S.A.C.

ROBERT BECERRA MONTENEGRO
GERENTE GENERAL





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

OTRAS PENALIDADES EN ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

Penalizaciones			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	Presentar el expediente técnico conteniendo errores y/o falsa información sobre los costos y/o propuestas, así como de orden documentario que no se ajusten a la realidad local y a las normas y reglamentos vigentes, motivando que la Entidad Pública incurra en acciones y toma de decisiones erradas que afecten los intereses institucionales.	0.5 de UNA (01) UIT vigente, por cada evento.	Según informe de la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA y/o COORDINADOR DESIGNADO POR LA ENTIDAD PÚBLICA
2	Presentar a la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA el Expediente Técnico, sin la firma del Especialista correspondiente o presentar el Expediente Técnico fuera del plazo establecido para su entrega.	0.15 de UNA (01) UIT vigente, por cada día de atraso.	Según informe de la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA y/o COORDINADOR DESIGNADO POR LA ENTIDAD PÚBLICA
3	No atender, sin justificación alguna, dentro de los plazos establecidos por la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA, las solicitudes y/o requerimientos informativos mediante documento.	0.15 de UNA (01) UIT vigente, por cada día de atraso, por cada requerimiento.	Según informe de la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA y/o COORDINADOR DESIGNADO POR LA ENTIDAD PÚBLICA
4	En caso de persistencia en las observaciones realizadas por la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA al expediente técnico y/o entregables, a partir de la generación del segundo pliego de observaciones.	0.5 de UNA (01) UIT vigente, por cada día incumplimiento	Según informe de la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA y/o COORDINADOR DESIGNADO POR LA ENTIDAD PÚBLICA
5	No presentar a la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA la subsanación de las observaciones al Expediente Técnico, dentro del plazo otorgado.	0.15 de UNA (01) UIT vigente, por cada día de atraso.	Según informe de la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA y/o COORDINADOR DESIGNADO POR LA ENTIDAD PÚBLICA

OTRAS PENALIDADES: EN EJECUCION DE OBRA

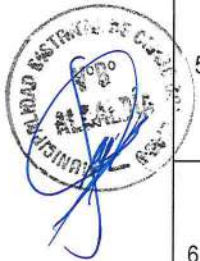
N°	SUPUESTO DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
1	En caso LA EMPRESA PRIVADA culmine su relación contractual con el Ejecutor del Proyecto o los profesionales y/o especialistas, siempre y cuando el proyecto se encuentre en ejecución y la Entidad Pública no haya aprobado la sustitución del Ejecutor del Proyecto o la de los profesionales y/o especialistas por no cumplir con los requisitos establecidos para la ejecución del Proyecto o los profesionales y/o especialistas a ser reemplazados, conforme a lo establecido en el numeral 86.3 del artículo 86 del Reglamento de la Ley N° 29230	Una (01) UIT vigente, por cada día de ausencia del Ejecutor del Proyecto y/o de los especialistas y/o profesionales.	Según informe de la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA y/o COORDINADOR DESIGNADO POR LA ENTIDAD PÚBLICA





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

2	Cuando el personal clave de la EMPRESA PRIVADA no se encuentre de forma permanente en la obra (de acuerdo al porcentaje de participación)	UNA (01) UIT vigente, por cada día de ausencia de cada especialista y/o profesional	Según informe de la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA y/o COORDINADOR DESIGNADO POR LA ENTIDAD PÚBLICA
3	Cuando la EMPRESA PRIVADA no presente el equipamiento estratégico declarado en la propuesta técnica.	0.15 de UNA (01) UIT. vigente, por cada día de ausencia del equipamiento estratégico.	Según informe de la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA y/o COORDINADOR DESIGNADO POR LA ENTIDAD PÚBLICA
4	Cuando la EMPRESA PRIVADA no cumpla con lo establecido conforme a su plan de seguridad y salud vigente y conforme a lo establecido en la Ley N° 29783, reglamento y sus modificatorias vigentes.	0.15 de UNA (01) UIT. vigente, por cada evento.	Según informe de la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA y/o COORDINADOR DESIGNADO POR LA ENTIDAD PÚBLICA
5	Cuando la EMPRESA PRIVADA no realice pruebas o ensayos oportunamente, para verificar la calidad de los materiales de acuerdo a las especificaciones técnicas del expediente técnico.	0.15 de UNA (01) UIT vigente, por cada incumplimiento.	Según informe de la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA y/o COORDINADOR DESIGNADO POR LA ENTIDAD PÚBLICA
6	Demora en la entrega de la valorización mensual a la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA, después del tercer (03) día, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente a la valorización presentada.	0.15 de UNA (01) UIT. vigente, por día.	Según informe de la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA y/o COORDINADOR DESIGNADO POR LA ENTIDAD PÚBLICA
7	Cuando la EMPRESA PRIVADA incumpla con sus obligaciones de contratar y mantener las pólizas obligatorias según norma.	0.15 de UNA (01) UIT vigente, por cada evento.	Según informe de la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA y/o COORDINADOR DESIGNADO POR LA ENTIDAD PÚBLICA
8	En caso el Ejecutor del Proyecto no contara con el equipo mínimo ofertado para la ejecución de la obra, considerando que el equipo mínimo deberá encontrarse disponible según programación de ejecución de obra	0.15 de UNA (01) UIT vigente, por cada día de ausencia del equipo mínimo.	Según informe de la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA y/o COORDINADOR DESIGNADO POR LA ENTIDAD PÚBLICA
9	En caso el Ejecutor del Proyecto o su personal, no haya registrado de manera cronológica los principales hechos, actos y decisiones que se presenten durante la ejecución física o no se encuentre el cuaderno en obra.	0.50 de UNA (01) UIT vigente, por cada evento.	Según informe de la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA y/o COORDINADOR DESIGNADO POR LA ENTIDAD PÚBLICA



MASURCA S.A.C.
ROBERT BECERRA MONTENEGRO
GERENTE GENERAL





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

10	Cuando la EMPRESA PRIVADA no dé respuesta y no implemente acciones correctivas a las observaciones detectadas por la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA, dentro del plazo previsto.	0.15 de UNA (01) UIT vigente, por cada incumplimiento.	Según informe de la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA y/o COORDINADOR DESIGNADO POR LA ENTIDAD PÚBLICA
11	Cuando la Empresa Privada no efectúe los pagos por el financiamiento de la supervisión, dentro del plazo de quince (15) días hábiles a partir de recibida la solicitud de la Entidad Pública.	0.15 de UNA (01) UIT vigente, por día.	Según informe de la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA y/o COORDINADOR DESIGNADO POR LA ENTIDAD PÚBLICA

* Las penalidades establecidas en su conjunto no deberán exceder el 10% del valor del convenio vigente.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

17.1 LA ENTIDAD PÚBLICA puede resolver el Convenio cuando LA EMPRESA PRIVADA:

- 17.1.1 Incumpla de manera injustificada sus obligaciones establecidas en el Convenio, la Ley N° 29230 y el Reglamento de la Ley N° 29230.
- 17.1.2 Haya llegado al monto máximo de la penalidad a que se refiere el numeral 16.1 de la Cláusula Décimo Sexta del presente Convenio.
- 17.1.3 Paralice injustificadamente la ejecución del Proyecto, pese haber sido requerido.
- 17.1.4 Haya realizado o admitido prácticas corruptas durante el proceso de selección o en la realización del proyecto, de acuerdo a la Cláusula Décimo Octava del presente Convenio.
- 17.1.5 Incumpla con los acuerdos de Trato Directo o la ejecución de laudos arbitrales o sentencias judiciales firmes o consentidas emitidas en el marco de controversias derivadas del Convenio de Inversión.
- 17.1.6 Haya cometido o admitido haber cometido alguno de los delitos tipificados en el artículo 241 o en la secciones II a la IV del capítulo II del título XVIII del Libro Segundo del Código Penal, así como los comprendidos en el Decreto Legislativo N° 1106 Decreto Legislativo de lucha eficaz contra el lavado activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado, o por delito equivalente en caso este haya sido cometido en otros países, según lo determine la autoridad extranjera competente de dichos países.

Cuando se presente las causales señaladas en los literales 17.1.1, 17.1.2, 17.1.3 y 17.1.5 del numeral 17.1, **LA ENTIDAD PÚBLICA** cursa carta notarial a **LA EMPRESA PRIVADA** para que subsane el incumplimiento en un plazo no mayor de diez (10) días calendario, bajo apercibimiento de resolución del Convenio. Dicho plazo puede ser ampliado hasta por veinticinco (25) días calendario, de oficio o a pedido de **LA EMPRESA PRIVADA**. Vencido dicho plazo y **LA EMPRESA PRIVADA** continúa con el incumplimiento advertido, **LA ENTIDAD PÚBLICA** resuelve el Convenio mediante Carta Notarial.

- 17.3 En tal supuesto, **LA ENTIDAD PÚBLICA** ejecuta la correspondiente Garantía que **LA EMPRESA PRIVADA** hubiera otorgado para el cumplimiento del objeto del Convenio, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios ulteriores que pueda exigir.
- 17.4 Cuando se presente la causal señalada en el literal 17.1.4 y 17.1.6 del numeral 17.1, **LA ENTIDAD PÚBLICA** resuelve automáticamente y de pleno derecho el Convenio, bastando para tal efecto que **LA ENTIDAD PÚBLICA** remita una



MASURCA S.A.C.
ROBERT BECERRA MONTENEGRO
GERENTE GENERAL





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

comunicación escrita a **LA EMPRESA PRIVADA** informando que se ha producido dicha resolución, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar.

17.5 **LA EMPRESA PRIVADA** puede resolver el Convenio por las causales siguientes:

17.5.1 **LA ENTIDAD PÚBLICA** no cumpla con las condiciones previstas para iniciar el plazo de ejecución del Proyecto, conforme a lo establecido en el numeral 136.2 del artículo 136 del Reglamento de la Ley N° 29230.

17.5.2 **LA ENTIDAD PÚBLICA** incumpla injustificadamente con solicitar la emisión del CIPRL u otras obligaciones a su cargo esenciales para su emisión, pese a haber sido requerida según el procedimiento indicado en el numeral 136.4 del artículo 136 del Reglamento de la Ley N° 29230.

17.5.3 **LA ENTIDAD PÚBLICA** no contrate los servicios de **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** mediante la modalidad de contratación directa establecida en el artículo 122 del Reglamento de la Ley N° 29230 dentro del plazo de sesenta (60) días calendario a los que hace referencia el numeral 173.1 del artículo 173 del Reglamento de la Ley N° 29230.

17.5.4 En los casos que transcurran tres (03) o más meses desde la fecha de entrega de los terrenos o lugar donde se ejecuta la inversión, y **LA ENTIDAD PÚBLICA** no los hubiese entregado.

17.5.5 Se supere los límites para efectuar variaciones o modificaciones al Convenio de Inversión según lo establecido en la Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, salvo las excepciones planteadas en la referida disposición.

17.6 En caso **LA EMPRESA PRIVADA** verifique que el Proyecto requiera ser reformulado, en el marco del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, producto de la aplicación del artículo 130 del Reglamento de la Ley N° 29230, y se identifique que el Proyecto deja de ser socialmente rentable con la alternativa seleccionada, **LA EMPRESA PRIVADA** puede optar por resolver el Convenio o reformular el Proyecto de Inversión y continuar con la ejecución del Convenio de Inversión, siempre que se cuente con la conformidad de **LA ENTIDAD PÚBLICA**. En caso de resolución, **LA ENTIDAD PÚBLICA** reconoce los costos de elaboración de los estudios realizados.

Cuando se presenten las causales señaladas en el numeral 17.5, **LA EMPRESA PRIVADA** cursa carta notarial a **LA ENTIDAD PÚBLICA** para que subsane el incumplimiento en un plazo no mayor de diez (10) días calendario, bajo apercibimiento de resolución del Convenio. Dicho plazo puede ser ampliado hasta por veinticinco (25) días calendario, de oficio o a pedido de **LA ENTIDAD PÚBLICA**. Vencido dicho plazo y **LA ENTIDAD PÚBLICA** continúa con el incumplimiento advertido, **LA EMPRESA PRIVADA** resuelve el Convenio mediante Carta Notarial.

Cuando se presente la causal señalada en el numeral 17.6 y **LA EMPRESA PRIVADA** decida resolver el Convenio, sus efectos surten de manera automática y de pleno derecho, bastando para tal efecto que **LA EMPRESA PRIVADA** remita una comunicación escrita a **LA ENTIDAD PÚBLICA** informando que se ha producido dicha resolución, solicitando el reconocimiento de los costos de elaboración de los estudios realizados.

17.9 Cualquiera de **LAS PARTES** puede resolver el Convenio por caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las disposiciones sobre los límites de emisión del CIPRL que imposibilite de manera definitiva la continuación del Convenio, compete a **LAS PARTES** en definir y decidir si ante lo ocurrido tengan que resolver el Convenio o ampliar el plazo mediante adenda.



MASURCA S.A.C.
ROBERT BERRERA MONTENEGRO
GERENTE GENERAL





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

- 17.10 Cuando se presente la causal señalada en el numeral 17.9 y cualquiera de **LAS PARTES** decida resolver el Convenio, sus efectos surten de manera automática y de pleno derecho, bastando para tal efecto que **LA ENTIDAD PÚBLICA** remita una comunicación escrita a **LA EMPRESA PRIVADA** informando que se ha producido dicha resolución.
- 17.11 Los efectos de la resolución del Convenio se encuentran establecidas en el artículo 137 del Reglamento de la Ley N° 29230.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: ANTICORRUPCIÓN

- 18.1 **LA EMPRESA PRIVADA** declara, acepta y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus accionistas, socios, integrantes de los órganos de administración y dirección, apoderados, representantes legales, funcionarios, empleados o agentes, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 87 del Reglamento de la Ley N° 29230, ofrecido, negociado, intentado pagar o efectuado, cualquier pago o intentado pagar u ofrecer en el futuro ningún pago, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al otorgamiento de la Buena Pro, el Convenio y la ejecución del Convenio.
- 18.2 Asimismo, **LA EMPRESA PRIVADA** se conducirá en todo momento durante la ejecución del Convenio, con honestidad, probidad, veracidad, integridad y transparencia, de modo tal que no cometan actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a **LA EMPRESA PRIVADA**.
- 18.3 **LA EMPRESA PRIVADA** se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.
- 18.4 Queda expresamente establecido que en caso se verifique que alguna de las personas naturales o jurídicas mencionadas en el párrafo anterior, hubiesen sido condenados mediante sentencia consentida o ejecutoriada o hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos tipificados en la Sección IV del Capítulo II del Título XVIII del Código Penal, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países, ante alguna autoridad nacional o extranjera competente, en relación con la ejecución del presente Convenio de Inversión, el Proyecto o Proceso de Selección, el presente Convenio queda resuelto de pleno derecho. Asimismo, **LA ENTIDAD PÚBLICA** ejecuta la garantía de fiel cumplimiento en su totalidad entregada por **LA EMPRESA PRIVADA**, conforme al numeral 87.2 del artículo 87 del Reglamento de la Ley N° 29230.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

LA EMPRESA PRIVADA, declara bajo juramento ser responsable por la calidad ofrecida de las obras y vicios ocultos por un plazo de **(07) años**, contados a partir de la recepción del Proyecto.

- 19.2 Ni la suscripción de la Conformidad de Recepción del Proyecto o de sus avances, ni el consentimiento de la liquidación del Proyecto, enerva el derecho de **LA ENTIDAD PÚBLICA** a reclamar, por defectos o vicios ocultos de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29230, el Reglamento de la Ley N° 29230 y el Código Civil.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: MODIFICACIONES AL CONVENIO DE INVERSIÓN

- 20.1 **LAS PARTES** pueden modificar el presente Convenio mediante la suscripción de una adenda, siendo únicamente necesaria la autorización y suscripción del Titular de **LA ENTIDAD PÚBLICA** y el representante de **LA EMPRESA**



MASURCA S.A.C.
ROBERT BECERRA MONTENEGRO
GERENTE GENERAL





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

PRIVADA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 143 del Reglamento de la Ley N° 29230 y respecto de los supuestos regulados en la Ley N° 29230, el Reglamento de la Ley N° 29230 y el presente Convenio.

- 20.2 En caso de modificaciones en el monto total del convenio de inversión, **LA ENTIDAD PÚBLICA** debe especificar en la respectiva adenda la fuente de recursos con la que se financia el incremento en el monto total del convenio de inversión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 21.1 Las controversias que surjan entre **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **LA EMPRESA PRIVADA** sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del Convenio, con excepción de la aplicación de las penalidades, se resuelven mediante el Trato Directo, conforme a las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 187 del Reglamento de la Ley N° 29230. El acuerdo al que lleguen **LAS PARTES** tiene efecto vinculante y ejecutable para **LAS PARTES** y produce los efectos legales de una transacción.
- 21.2 En caso de no prosperar el trato directo, **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **LA EMPRESA PRIVADA** pueden someter sus controversias a la conciliación o arbitraje, dentro del plazo de caducidad de **treinta (30) días calendario**, conforme a lo establecido en el numeral 189.1 del artículo 189 del Reglamento de la Ley N° 29230.
- 21.3 Cualquiera de **LAS PARTES** puede someter a conciliación la controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas. La conciliación debe realizarse en un centro de conciliación público o acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- 21.4 Asimismo, cualquiera de **LAS PARTES** puede iniciar un arbitraje de derecho ante una institución arbitral, aplicando su respectivo Reglamento Arbitral Institucional, a cuyas normas ambas partes se someten incondicionalmente, a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución del Convenio, dentro del plazo de caducidad previsto en este Convenio. El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.
- 21.5 **LAS PARTES** pueden recurrir a peritaje a través de especialistas de la materia objeto de la controversia a fin de contribuir con el mecanismo de solución de controversias en proceso.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DE LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES

En el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 29230, **LA ENTIDAD PÚBLICA** designa a los funcionarios siguientes:

- 22.1.1 EL SUB GERENTE DE EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS POR ADMINISTRACIÓN INDIRECTA responsable de aprobar las valorizaciones.
- 22.1.2 EL GERENTE DE OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURA responsable de otorgar la conformidad de recepción.
- 22.1.3 LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA responsable de otorgar la Conformidad de Calidad.
- 22.1.4 EL SUB GERENTE DE ESTUDIOS Y PROYECTOS responsable de otorgar la conformidad al expediente técnico.





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

- 22.1.5 EL GERENTE MUNICIPAL responsable de aprobar mediante resolución el expediente técnico.
- 22.1.6 EL GERENTE DE PLANIFICACIÓN, PRESUPUESTO Y RACIONALIZACIÓN responsable de realizar las afectaciones presupuestales y financieras para la emisión de los CIPRL.
- 22.1.7 EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS responsable de solicitar la emisión de los CIPRL a la DGTP.
- 22.1.8 EL SUB GERENTE DE EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS POR ADMINISTRACIÓN INDIRECTA responsable de otorgar la conformidad del servicio de Supervisión y de solicitar el pago de las prestaciones a la EMPRESA PRIVADA.
- 22.1.9 EL SUB GERENTE DE EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS POR ADMINISTRACIÓN INDIRECTA responsable de autorizar el cambio de la empresa ejecutora y/o de sus profesionales.
- 22.1.10 EL GERENTE DE OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURA, responsable de emitir pronunciamiento respecto al expediente técnico, para su posterior aprobación.
- 22.1.11 EL GERENTE DE OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURA, responsable de remitir copia del Convenio y sus adendas y actas de suspensión de plazo; de los Contratos de Supervisión y sus adendas; de las actas de Conformidad de Calidad, de avance y de recepción, recepción de prestaciones, total o de sus respectivos avances a la DGPIIP del Ministerio de Economía y Finanzas y a Proinversión.
- 22.1.12 EL GERENTE DE OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURA, responsable de aprobar mediante resolución, la liquidación o el informe de conclusión correspondiente a cada obligación, así como la Liquidación del Convenio de Inversión.
- 22.1.13 EL SUB GERENTE DE EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS POR ADMINISTRACIÓN INDIRECTA, responsable de remitir la resolución de aprobación de la liquidación y copia de la declaratoria de la relevancia a la DGPIIP del Ministerio de Economía y Finanzas y a Proinversión.
- 22.2 El incumplimiento de las funciones asignadas acarrea las responsabilidades y sanciones respectivas, conforme al artículo 17 de la Ley N° 29230.
- 22.3 En caso se modifique el cargo del funcionario responsable designado de acuerdo al numeral 22.1 solo es necesaria la comunicación mediante documento de fecha cierta a la **EMPRESA PRIVADA** y a la Dirección General de Política de Promoción de Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursan las comunicaciones que correspondan.

Adicionalmente, **LAS PARTES** fijan correo electrónico y número de teléfono, para efectos del trámite de solicitud de emisión de CIPRL, ante la DGTP:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD PÚBLICA: Calle Mariano Melgar 500, urbanización La Libertad, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa.

CORREO ELECTRÓNICO DE LA ENTIDAD PÚBLICA: gidu@mdcc.gob.pe

NÚMERO DE TELÉFONO DE LA ENTIDAD PÚBLICA: (054) 640500





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

DOMICILIO DE LA EMPRESA PRIVADA: Avenida Santa Rosa N° 303, distrito de Villa María del Triunfo, provincia de Lima, departamento de Lima.

CORREO ELECTRÓNICO DE LA EMPRESA PRIVADA: masurcasac@gmail.com

NÚMERO DE TELÉFONO DE LA EMPRESA PRIVADA: 954693539 - 959242817

- 23.3 Cualquier variación domiciliaria, de correo electrónico o número de teléfono, durante la vigencia del presente Convenio, produce sus efectos después de los cinco (05) días hábiles de notificada a la otra parte mediante Carta u Oficio; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios, correos electrónicos o números de teléfono indicados en la introducción del presente documento se entiende válidamente efectuada.
- 23.4 Dentro de los diez (10) días hábiles de celebrado el presente Convenio, **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **LA EMPRESA PRIVADA** deben remitir copia de estos documentos a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas y a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada. De acuerdo con las Bases, la Propuesta Económica y Técnica y las disposiciones de este Convenio, **LAS PARTES** lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Arequipa los 14 días del mes de julio de 2026.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CERRO COLORADO

Econ. Manuel Enrique Vera Paredes
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO
COLORADO
ENTIDAD PÚBLICA

MASURCA S.A.C.

ROBERT DECERRA MONTENEGRO
GERENTE GENERAL
MASURCA S.A.C.
EMPRESA PRIVADA

